



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

### **Descripción del documento**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-133-2024

### **Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 2, 3, 5**



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-133-2024**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diecisiete de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios “*Primero*”, “*Décimo*” y “*Décimo Primero*” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”;<sup>1</sup> 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>2</sup> 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>3</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>4</sup> así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

## I. ANTECEDENTES

**Primero.** El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, Green Bridge Investment Company SCS (Green Bridge) y Morgan Stanley & Co. International plc (Morgan Stanley, junto con Green Bridge los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.<sup>6</sup>

---

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

<sup>2</sup> Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

<sup>4</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

<sup>5</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

<sup>6</sup> La presente operación también fue notificada ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), cuya Resolución de doce de diciembre de dos mil veinticuatro, autorizó, en el ámbito de su competencia, a dichos agentes para llevar a cabo la operación. Folios 003, 2585 a 2610. En adelante todas las referencias a folios se entenderán respecto del Expediente citado al rubro.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-133-2024**

**Segundo.** Por acuerdo de trece de diciembre de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

**Tercero.** De acuerdo con lo establecido en la CPEUM, las atribuciones en materia de competencia y libre concurrencia corresponden a la Comisión en todos los sectores, con excepción de los de radiodifusión y telecomunicaciones, respecto de los cuales la autoridad competente es el IFT.<sup>7</sup>

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Green Bridge del cinco por ciento (5%) de participación en el capital social de Telefónica, S.A. (Sociedad Objeto),<sup>8</sup> [REDACTED] B [REDACTED].<sup>9</sup>

Como resultado de la operación notificada Green Bridge [REDACTED] B [REDACTED]

B



Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-133-2024

B

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.<sup>13</sup>

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

B

<sup>13</sup> Folio 010.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-133-2024**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, incluyendo el acto jurídico que acredite la modificación en la duración de las cláusulas mediante las cuales se establece una obligación de no competir, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>14</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya

---

<sup>14</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-133-2024**

decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con voto concurrente del Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras por considerar que existen elementos suficientes en el expediente para determinar que la operación notificada [REDACTED] **B** [REDACTED], aunque rebasó el umbral previsto en la fracción III del artículo 86 de la LFCE [REDACTED] **B** [REDACTED] y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel  
Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez  
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez  
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras  
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora  
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva  
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama  
Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez  
Secretario Técnico**

**B**

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
oLNgBq5nys4cWiKBb+/rfgbmxRLHHAAbSC2WH 4Jb0qXbbpnFO3NcR5DNGdmgiaqDi0JBc+VMt OAGFSz/fEsfnPDXMRRYrtg2dwh/k1mrVytFWa 9UTBjm6LfKaRE5GRp6wylQCb3yBCvK4j2lICc q+3iUgrBYvaXZ5oofvg9wXjKnEg4GKXHHO98 VfpoEd053aRYczp7pWnsCzRHByR+qNpkuBwl zNpZmomjhwEkmLE6ypjv+3oNk7vRNQxHqw xjo0eOISivKwtUs7qLZikwXn76O8UpJnsDijlqwY J3YjGSdkZKTJa48l+Al58LPWF/KqfivNM8iwbS 4jqUKs0EQ==	00001000000705289306	viernes, 17 de enero de 2025, 10:03 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
AYfrRDtgtBwr+OXN+jJW6cl5cXMhfs4W2AgMQ lvPAXSsdjEpfohZPoehDipOyrSH3J0k1KiMctc 61AaETPXvAQjnwGEZ bjnluKXBXS1/4SBse7u 3MxLyRSFgHSI/KQEkzOQZMzb3zM68krNN7B uOZjvq7+wJsyQDB0STdlX1GaPfQyEYTF9tAs 4asGiQ/BQyRfQJxYsXbKvIld28QLRHw6uA5t0 H+QmagKeXraH5MGdU9FhCFsbs1W3lv31hl HYGgAX8+gRQ0dVm3C4d9A30FMu/+9BCa/T k7x8+uEcd73iM5q1u5jvE7vqszkgmVhcKJejGB ecosyep7ZjZ9A==	00001000000512348861	viernes, 17 de enero de 2025, 09:33 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
KM9zKLDVku4HCvAoeTrjN8GhMgblxfLkvJLbv aPBDeGOR9L2+ghc15Af5fzDqwpqwd5r8bLu46 AzNppvP8HE2pYooMGR85wOgeguERrGn4u mV+fAjko81A15VQwP1KnhOGBdNz27/52mE/ YmUadUQa5sCiyxfxsbtf5F/ZgYvtcjiky/m984iA vTH16K7cWcFeLa8YoRi0c4sXDT4C06ScobU Cu8WSg0JumnkcyEr/lwi8rRgPVrdtn23FEGKR6 Vj0/FoJUSA05Bsp2r6Z7kcMjrR7alxJBxHgHrC dJX86hOo8LcscsrLHqFwV4ozsuENaSHHQlesX Z9A4qL8pE2w==	00001000000707787623	viernes, 17 de enero de 2025, 06:35 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
NitK0BVky5Fnx85WgCPnSm2/Kc7DGdNtPEE Ua0ljsdvAlyvBHX8uaFSVnKX3FB0zBagmGnh 3gfaXUfYKtQ4VqNpPiJwzR9Kmj+LUv8/tyTlpr+ NjulmV1ObYhjMRtgO6009KAC4JRjCdMruiva4 G9WENMQ4fIstZvGP8Er1Y0sR0BOqZ2NlCK VUWPoCkY2fcgXdqehsQzX7mjRnAXz0ao/mv1 e8+jzTPlTPRilzI2q5fzPEZFvY0IS4gBONHqCuj8 P3elki/KWAjF1l/WCDRKLvyoPKjPGNqX/5yLoZ hVxW3hgYgTIY5pVO7gibUpMIZO4gW+glHuwi m6nz3+g==	00001000000705452429	viernes, 17 de enero de 2025, 06:05 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
ZPuNpWyq99JftiMke2CqwQcPI3Bku4HDCgcff 8emTXb0nrva4nZjpwThKUNX7wtAge1SahlrTtb HnF8PWwRq0GO3jVQChFyqRsb65zyqmSThs 6mA+EERTIK7zS2I9WCgC6MuZWplsgJuTgvt am0zrwp68mlXj1KFNzDkbMERJK6NENQVX41 97hqnafLBlbVtaXlzaEjaxXN6Vl/Lq+9g1imMu0n tQtMh5V7IMTGFoT425MzkSPFAI9g/qjsxevXD GBQZ0NrDSNsU64dCaerx7wyg/U01fPKmFdK QGVPwnOGIi3AwT+KnyrOqddZrhuSKP+NieS 85eBX1qhFnHXJQ==	00001000000513723553	viernes, 17 de enero de 2025, 06:02 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
CECWbtvGOJHnL3ryZVgE+/wZKZ9yST4RE0 ATAzHAhQ/WFRJEdMHTbXoNfV71KW9IPWVs NgVSf0oobsuxnebHlwK3RWJVOLaajAbkck/R5 Km32qCEzczJbgCKGfz0CGn+2YO1WBSrcRF czeFUzKFdqXi1NOymHaG+vZcqoRfrKctlu+Hif GJK848dC9VZFnkOA3iR9cTUwCfWp7e30mM Vq58sWfFIKU4P36nmhGX9yvd8b4jfrJA2giQrp YHDeqiCg1iB4l3LfuJV2Pk8EY102ensp8p3ea H6zq16XPogqalkYinFYlz8FKdhKuZoNanabv1D W/DHD29B6PAcfAGA==	00001000000703050164	viernes, 17 de enero de 2025, 05:43 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
e713jHGDJkXN+NxDStdGjjUSaiQ+E3+2q/AD0 mza3EXE/BaFgDH3y0EdwN/RwU5T9mFFeveZ S3hcj6CLFkR0RJeZHvzSBgDUNaD1EdHVUF s8ofO36GF/KaWm9nRnR/K85WfpUax3Sbvuy2 dRu23SN+Q20qYU kbdcHXIHx9D8Znt0OZjvcB GwOGHrYmk8FRo2IGRDUK5jQ4+ig9jvm5loJe ACqo1IYHVxbVU6vPvNtzAG5nUtv0yU8YLXCG QV6dpy0QAzclexToLfh4C 0yeFXUYAcAkoqick nD7mAh2ryRzbFeuidjQUU5u1lckcfqXx0pjs9kE WUUS0vc7+grQ==	00001000000513129202	viernes, 17 de enero de 2025, 04:16 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
q2pu0jr6ChpLQvKuXCcCRDAriG5oTct8+3GvPI lhmpbsGG5MYPBEMrasDNd0AE1QVW9utjQV G37NNWsk2zGEA3b7ypO1tAQ2t2UQIE/ycRG ReBdw/wnrfdOtS2hJXHZnpty55bO3NAHRJ6Dt EzghVzICQHhgEb+0AesTZwnkMgA3lx+32IO2 mVxntU3tCWXnqy6eWLSt+zV4pGAIx2g87HS g/8xEfS3nYh48aujOjenDRVYR8Qe20optlIZB7 YWg3mq6Zd2TJHKQaWZZ3uBO83LGCAR3OW MedM1QiazODKOCF66RcXO4q4BsatPWAdXH +e4CU/GFVZGGFWyrLVA==	00001000000704356265	viernes, 17 de enero de 2025, 04:14 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA